

LA TRIBUNA

# Internet y derecho al olvido

MANUEL MERINO MAESTRE

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AFECTADOS POR INTERNET Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

Todavía está vivo el debate sobre la necesidad de establecer reglas claras de competencia judicial internacional en la Red. El eterno debate entre libertad y seguridad tan unido al ser humano desde los primeros tiempos de la civilización

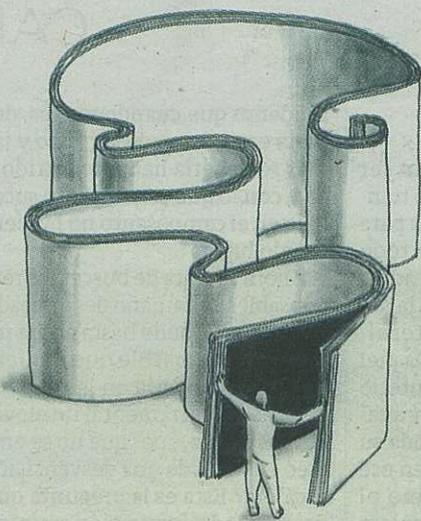
La reciente Sentencia del Tribunal de Luxemburgo en respuesta a la cuestión prejudicial planteada por la Audiencia Nacional sobre la interpretación de la Directiva 95/46/CE ha causado un revuelo inusitado en los medios de comunicación así como también sorpresa en conspicuos juristas españoles quienes, meses atrás, no se recataban en alabar las conclusiones del abogado general Niilo Jaaskinen, las que, contra todo pronóstico, el Tribunal ha rechazado. Resulta ciertamente paradójico que las primeras líneas del informe del abogado general citen el artículo publicado en 1890 en la 'Harvard Law Review' por Samuel D. Warren y Louis Brandeis denominado 'The Right to Privacy'. Quiso el azar que un tribunal de California, sede actual de las principales empresas tecnológicas del mundo, reconociera en el lejano 26 de febrero de 1931 por vez primera en el mundo el denominado 'derecho al olvido' en base, precisamente, a las consideraciones expuestas en el citado artículo. Los hechos enjuiciados traían causa de una película de cine mudo realizada en 1925 denominada 'The Red Kimona', que relataba la vida de una antigua prostituta de Nueva Orleans llamada Gabrielle Darly. Esta se casó con el Sr. Melvin, cambió su apellido de soltera por el de su marido y, en expresión de la sentencia, vivió de una manera ejemplar. Para el tribunal el derecho a la privacidad se resumía en el derecho a ser dejado en paz («in short it is the right to be alone»).

El desarrollo de la denominada Sociedad de la Información y el uso generalizado de las nuevas tecnologías han vuelto a poner de relieve los riesgos para la privacidad del individuo cuyo pasado puede ser conocido por los demás a través de los rastreos realizados en la Red por los buscadores de contenidos en Internet. En nuestro país estos riesgos ya fueron advertidos tempranamente por la Constitución de 1978 cuando se estableció la necesidad de limitar el uso de la informática como medida de protección de la intimidad. Algunos años después el Tribunal Constitucional consagró el derecho de la persona a la «autodeterminación informativa» (STC 110/1984) elevando posteriormente en la 292/2000 el derecho a la protección de datos personales al rango de derecho fundamental atribuyendo a la persona el poder jurídico de control sobre sus datos personales materializados en los conocidos derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) al tratamiento de los mismos.

La digitalización de las hemerotecas de prensa —actuación esta amparada en la libertad de información— y la indexación contenida en dichas páginas por los robots de búsqueda han producido el efecto de que informaciones totalmente obsoletas de la vida privada

de personas sin relevancia pública alguna sean conocidas por el común. Es evidente que, sin la participación del motor de búsqueda, dicha información no llegaría al internauta. Esa fue la queja de Mario Costeja ante la AEPD que este organismo amparó al igual que otras quejas de otros tantos ciudadanos quienes, ahora esperanzados, han visto cómo el Tribunal de Luxemburgo ha considerado que el servicio de búsquedas de Google (Google Search) procede al tratamiento de datos personales obsoletos e irrelevantes de la vida privada de ciudadanos anónimos escapando al derecho de control de los afectados y que esa información está a disposición de los buscadores a perpetuidad con clara vulneración de principios esenciales al tratamiento de datos personales como el de estar justificado por una causa legítima durante un tiempo determinado. Ante Google directamente —y en España cuenta con una sucursal en Madrid— el afectado podrá ejercitar los derechos ARCO citados y no sólo ante el editor de los contenidos.

¿Se han acabado los atajos y triquiñuelas de Google para eludir la aplicación de la ley española? La dificultad radica ahora en la ejecución de la doctrina del Tribunal de Luxemburgo únicamente aplicable en el territorio de la Unión Europea y no en el resto del mundo interconectado a través de Internet. Como antecedente remoto baste recordar lo sucedido con la sociedad Yahoo en Francia a principios del 2000. Dicha sociedad fue condenada por un tribunal francés a no indexar los resultados de un portal dedicado a la venta de artículos de contenido nazi. Yahoo alegó su condición de sociedad norteamericana no sujeta a las leyes francesas así como que la licitud de su conducta estaba amparada por el derecho a la libre expresión consagrado en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. ¿Se acogerá la multinacional Google a su carácter de sociedad no sujeta a las leyes comunitarias?, ¿clausurará su filial en España? ¿Se planteará por ésta un incidente ante la Justicia norteamericana alegando que la doctrina del Tribunal de Luxemburgo viola el derecho a la Primera Enmienda y las leyes norteamericanas relativas a la exención de responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet por contenidos publicados por terceros? Nadie lo sabe aún. Lo que sí parece claro es que estos hechos mantienen vivo el debate sobre la necesidad de establecer reglas claras de competencia judicial internacional en la Red o considerar que cualquier intento de regulación jurídica de los derechos y obligaciones de los agentes intervinientes en la misma constriñe derechos inalienables como la libertad de información y expresión. El eterno debate entre libertad y seguridad tan unido al ser humano desde los primeros tiempos de la civilización.



de personas sin relevancia pública alguna sean conocidas por el común. Es evidente que, sin la participación del motor de búsqueda, dicha información no llegaría al internauta. Esa fue la queja de Mario Costeja ante la AEPD que este organismo amparó al igual que otras quejas de otros tantos ciudadanos quienes, ahora esperanzados, han visto cómo el Tribunal de Luxemburgo ha considerado que el servicio de búsquedas de Google (Google Search) procede al tratamiento de datos personales obsoletos e irrelevantes de la vida privada de ciudadanos anónimos escapando al derecho de control de los afectados y que esa información está a disposición de los buscadores a perpetuidad con clara vulneración de principios esenciales al tratamiento de datos personales como el de estar justificado por una causa legítima durante un tiempo determinado. Ante Google directamente —y en España cuenta con una sucursal en Madrid— el afectado podrá ejercitar los derechos ARCO citados y no sólo ante el editor de los contenidos.